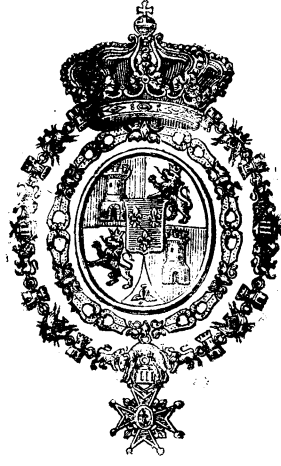


SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36
Por seis meses... 60
Por un año... 120
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. a este Ministerio en 14 de Agosto del

año anterior acerca de la validez de los informes que sobre exenciones físicas de los quintos den los Párrocos, cuando se trate de un mozo que sea pariente del informante en grado inmediato:

Visto el art. 4.º del reglamento para la declaracion de exenciones físicas aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855:

Considerando que segun la citada disposicion los Párrocos deben informar en ciertos y determinados casos en los expedientes de inutilidad física, sin que

esté prevista la eventualidad de que sean parientes del mozo que trata de libertarse:

Considerando que, mientras no haya indicios en contrario, los Párrocos deben considerarse hombres de conciencia recta, incapaces de faltar a la verdad para favorecer aspiraciones bastardas, por más que el que las abrigue sea pariente suyo; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que en todos los casos en que la ley lo pre-

venga debe pedirse el informe á los Párrocos, sin tener en cuenta si son ó no parientes del interesado, si bien cuando medie esta circunstancia deberán expresarla al emitir su informe.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año bisesto de 1860.

POSICION GEOGRAFICA DE BURGOS.

Latitud... 42º 20' 0" N.
Longitud... 0º 11m 25s, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H, M, que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, asi como las que se encuentran á la cabeza de las columnas en que se dan las mareas son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos; y las M, T, y N, que estan á la derecha de los números de las columnas de las mareas lo son de las voces mañana ó madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar, en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora á que va unida y á todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en el año de 1860.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO DE 1860.

ENERO.

- Dia 4. Cuarto creciente á las 10 y 34 minutos de la mañana en Aries.
Dia 8. Luna llena á las 3 y 9 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 15. Cuarto menguante á las 6 y 44 minutos de la mañana en Libra.
Dia 22. Luna nueva á las 12 y 3 minutos de la noche en Acuario.
Dia 31. Cuarto creciente á las 4 y 57 minutos de la mañana en Tauro.

FEBRERO.

- Dia 7. Luna llena á las 2 y 21 minutos de la madrugada en Leo.
Dia 13. Cuarto menguante á las 6 y 37 minutos de la noche en Escorpio.
Dia 21. Luna nueva á las 7 y 26 minutos de la noche en Piscis.
Dia 29. Cuarto creciente á las 7 y 44 minutos de la noche en Géminis.

MARZO.

- Dia 7. Luna llena á las 12 y 30 minutos del día en Virgo.
Dia 14. Cuarto menguante á las 8 y 55 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 22. Luna nueva á la una y 43 minutos de la tarde en Aries.
Dia 30. Cuarto creciente á las 6 y 39 minutos de la mañana en Cáncer.

ABRIL.

- Dia 5. Luna llena á las 9 y 47 minutos de la noche en Libra.
Dia 13. Cuarto menguante á la una y 21 minutos de la madrugada en Capricornio.
Dia 21. Luna nueva á las 6 y 32 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 28. Cuarto creciente á las 2 y 22 minutos de la tarde en Leo.

MAYO.

- Dia 5. Luna llena á las 6 y 48 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 12. Cuarto menguante á las 7 y 3 minutos de la tarde en Acuario.
Dia 20. Luna nueva á las 6 y 33 minutos de la tarde en Tauro.
Dia 27. Cuarto creciente á las 7 y 51 minutos de la tarde en Virgo.

JUNIO.

- Dia 3. Luna llena á las 4 y 32 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 11. Cuarto menguante á las 12 y 51 minutos del día en Piscis.
Dia 19. Luna nueva á las 6 y 10 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 25. Cuarto creciente á las 12 y 22 minutos de la noche en Libra.

JULIO.

- Dia 3. Luna llena á las 3 y 53 minutos de la mañana en Capricornio.
Dia 11. Cuarto menguante á las 5 y 45 minutos de la mañana en Aries.
Dia 18. Luna nueva á las 2 y 6 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 25. Cuarto creciente á las 5 y 26 minutos de la mañana en Escorpio.

AGOSTO.

- Dia 4. Luna llena á las 5 y 20 minutos de la tarde en Acuario.
Dia 9. Cuarto menguante á las 9 y 10 minutos de la noche en Tauro.
Dia 16. Luna nueva á las 10 y 6 minutos de la noche en Leo.
Dia 23. Cuarto creciente á las 12 y 36 minutos del día en Sagitario.
Dia 31. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la mañana en Piscis.

SETIEMBRE.

- Dia 8. Cuarto menguante á las 10 y 53 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 15. Luna nueva á las 5 y 55 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 21. Cuarto creciente á las 11 y 41 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 30. Luna llena á la una y 26 minutos de la mañana en Aries.

OCTUBRE.

- Dia 7. Cuarto menguante á las 10 y 51 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 14. Luna nueva á las 2 y 23 minutos de la tarde en Libra.
Dia 21. Cuarto creciente á las 11 y 57 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 29. Luna llena á las 6 y 36 minutos de la noche en Tauro.

NOVIEMBRE.

- Dia 6. Cuarto menguante á las 9 y 3 minutos de la mañana en Leo.
Dia 12. Luna nueva á las 12 y 22 minutos de la noche en Escorpio.
Dia 20. Cuarto creciente á las 8 y 39 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 28. Luna llena á las 11 y 24 minutos de la mañana en Géminis.

DICIEMBRE.

- Dia 5. Cuarto menguante á las 5 y 46 minutos de la noche en Virgo.
Dia 12. Luna nueva á las 12 y 34 minutos del día en Sagitario.
Dia 20. Cuarto creciente á las 5 y 56 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 28. Luna llena á las 3 y 4 minutos de la madrugada en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 19 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautela.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

- La Primavera entra el 20 de Marzo á las 8 y 51 minutos de la mañana.
El Estío el 21 de Junio á las 5 y 29 minutos de la mañana.
El Otoño el 22 de Setiembre á las 7 y 39 minutos de la noche.
El Invierno el 21 de Diciembre á la una y 28 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1860.

ENERO 22.

Eclipse anular de Sol, invisible en Burgos.
El eclipse principia en la tierra á 9 horas 29 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 106º 7' al E. de San Fernando, y latitud—49º 21'.
El eclipse central principia en la tierra á 11 horas 10 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 36º 41' al E. de San Fernando, y latitud—69º 8'.

El eclipse central á medio día se verifica á 11 horas 26 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 11º 22' al E. de San Fernando, y latitud—88º 59'.

El eclipse central termina en la tierra á 12 horas 54 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 81º 59' al O. de San Fernando, y latitud—41º 59'.

El eclipse termina en la tierra á 14 horas 35 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 140º 45' al O. de San Fernando, y latitud—15º 8'.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en una pequeña porcion de la Nueva Zelandia, en casi todo el Océano Meridional y en el Mar Polar del Sur.

FEBRERO 6—7.

Eclipse parcial de Luna, visible en Burgos.
Principio del eclipse á las 12 y 49 minutos de la noche del 6.
Medio del eclipse á las 2 y 45 minutos de la madrugada del 7.
Fin del eclipse á las 3 y 42 minutos de la mañana del 7.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y en casi toda la América, en parte del Océano Pacífico, en todo el Atlántico y en parte del Océano Indio.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en la mayor parte de Africa y en toda América, en gran parte del Océano Pacífico y en todo el Atlántico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,810: tomando por unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 79º del vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

JULIO 17—18.

Eclipse total de Sol, visible en Burgos.
El eclipse principia en la tierra el día 17 á 23 horas 29 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96º 4' al O. de San Fernando, y latitud—34º 43'.

El eclipse central principia en la tierra el día 18 á 0 horas 32 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 119º 36' al O. de San Fernando, y latitud—45º 44'.

El eclipse central á medio día se verifica el día 18 á una hora 43 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 24º 20' al O. de San Fernando, y latitud—56º 10'.

El eclipse central termina en la tierra el día 18 á 3 horas 28 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 45º 32' al E. de San Fernando, y latitud—45º 51'.

El eclipse termina en la tierra el día 18 á 4 horas 31 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 25º 41' al E. de San Fernando, y latitud—4º 17'.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Africa y Asia, en toda la América del Norte, en gran parte del Océano Atlántico y en todo el Mar Polar Septentrional. Este eclipse se verá total en varios puntos de España; y en Burgos, que tambien lo será, tiene como circunstancias principales las siguientes:

Principio del eclipse á la una y 33 minutos de la tarde del 18.
Medio del eclipse á las 2 y 48 minutos de la tarde del 18.
Fin del eclipse á las 3 y 57 minutos de la tarde del 18.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 98º del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

AGOSTO 4.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Burgos.
Principio del eclipse á las 3 y 55 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 5 y 11 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 6 y 27 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en la parte oriental de Africa, en la mayor parte de Asia, en casi toda la Oceania, en todo el Océano Indio y en la mayor parte del Pacífico.
El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Africa, Asia y Oceania, en todo el Océano Indio y en parte del Atlántico del Sur.

Valor de la máxima fase, ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,444: tomando por unidad el diámetro de la Luna.



Establecimiento de puerto. ... 30 00

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days (Dias) and times (Pleamar, Bajamar). Each cell contains numerical data representing tide times.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Morales y Perez, en representación de D. José Mac-Crohon, Presidente de la sociedad minera La Primitiva Madrileña, concesionaria de la mina Indiana, apelante; y de la otra la Administración general del Estado, apelada, y mi Fiscal en su representación, sobre revocación ó subsistencia de la providencia dictada por el Consejo provincial de Madrid en 10 de Febrero de 1858, declarando caducada la demanda interpuesta por aquella sociedad contra el decreto de caducidad de la mina Indiana, dictado por el Gobernador civil de la provincia en 4 del mismo mes:

Visto el escrito presentado en 17 de Setiembre de 1857 al Gobernador civil de la provincia de Madrid por D. Pio Mariano Goya, solicitando la declaración de caducidad de la mina Indiana, fundándose en que habían transcurrido más de ocho meses sin trabajar la pertenencia:

Visto el escrito de oposición y documentos presentados por D. José Mac-Crohon con la pretensión de que, desestimándose la de D. Pio Mariano Goya, se declarase no haber lugar al denuncio:

Visto el decreto de 4 de Febrero de 1858, dictado por el Gobernador civil de Madrid declarando la caducidad de la mina Indiana, y admitiendo el denuncio por hallarse la sociedad concesionaria comprendida en el párrafo tercero del art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849:

Vista la solicitud de registro presentada por Don Pio Mariano Goya en 10 de Febrero:

Vista la demanda propuesta en 12 de Marzo por D. José Mac-Crohon solicitando la revocación de aquella providencia, y la declaración de que la sociedad Primitiva Madrileña debía continuar en posesión pacífica de la mina Indiana:

Vistos los 26 documentos que acompañan á este escrito:

Vista la contestación del Gobernador de la provincia evacuando el traslado que se lo confirió, en la que, llamando la atención sobre la falta de personalidad en el demandante, solicita en lo principal que se desestime la demanda:

Visto el nuevo escrito presentado por la parte demandante en virtud de providencia de 23 de Abril, confiriéndole traslado por término de seis días, y mandando que acreditase en forma su legítima representación, con la pretensión de que la Administración formalizase su solicitud, é hiciese el restitución de los puntos de hecho y de derecho:

Vistos los siete otroses de este escrito pidiendo, en el primero que se obligara á la Administración activa á decir, bajo juramento, por cuál optaba entre los dos extremos de interpretación del caso tercero, art. 24 de la ley de minas, sobre si al hablar del tiempo de trabajos se refería á su pueblo ó despueblo; en el segundo que el denunciante y un tal Perez compareciesen á absolver, bajo juramento, las posiciones que en forma de interrogatorios presentaba; en el tercero y cuarto presentando varios documentos con objeto de acreditar la personalidad, y la transacción intentada por los interesados; y en el quinto pidiendo que se trajesen otros antecedentes gubernativos al pleito; en el sexto haciendo presente haberse librado un orden de suspensión de labores, y en el sétimo y último que se certificase que con in-

fracción del párrafo sexto, art. 103 del reglamento de minas, se había admitido al denunciante el registro de la Indiana, concluyendo con la pretensión de que se le permitiese contestar en el término concedido al traslado pendiente, sin que en el interin se estimase que aquel había corrido:

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial de Madrid en 12 de Mayo de 1858, habiendo por evacuado el traslado, y confiriéndole á la Administración por haber transcurrido con exceso el término señalado:

Visto el escrito presentado por la parte demandante en 18 de Mayo pidiendo en lo principal, reposición de la anterior providencia, á lo que se mandó que se estuviese á lo acordado en 12 del mismo mes; confiriéndose traslado á la Administración respecto al tercero y último otroses de este escrito, en el que se pedía la suspensión de estas actuaciones interin se practicaban por la sociedad Primitiva Madrileña las diligencias necesarias para admitir ó desahar las proposiciones de transacción que la habían sido propuestas por el denunciante:

Visto el escrito de la Administración de 30 de Mayo evacuando el traslado conferido, y solicitando de nuevo que se desestimase la demanda:

Vista la providencia de 8 de Junio acordando que se tuviese por evacuado el traslado y por concluidos los autos: como también á petición del demandante y denunciante, y oída la Administración, que se suspendiesen estas actuaciones por el improrrogable término de 30 días:

Visto el escrito presentado en 8 de Julio por la parte demandante, solicitando en lo principal que se le concediese nuevo término para continuar la transacción pendiente, manifestando además en el primer otroso que exhibía los libros de la sociedad para acreditar la personalidad de D. José Mac-Crohon, y en el segundo insistiendo en que compareciesen á declarar, al tenor de las posiciones presentadas, Goya y Perez:

Vista la providencia del Consejo provincial de 10 de Julio, que á la letra dice así: «Por presentado este escrito; en cuanto á lo principal y otrosi, no há lugar á lo que se pide

«Visto lo acordado por el Consejo en providencia de 8 de Junio último sobre la suspensión de estas actuaciones:

«Visto lo mandado en la disposición quinta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852:

«Visto el párrafo tercero del Real decreto de 20 de Junio de este año:

«Considerando que ha transcurrido el término de suspensión señalado por el Consejo con la calidad de improrrogable:

«Considerando que si se concedía nuevo plazo de suspensión, se hacía ilusorio lo mandado en la disposición quinta citada, y se concedía de hecho y por tiempo indefinido, derecho para reclamar contra las providencias gubernativas dictadas por los Gobernadores, lo que muy fundadamente han querido evitar las leyes:

«Considerando que no hay términos hábiles para suponer que las pretensiones contenidas en los dos otroses son una verdadera prosecución en forma legal de la acción entablada por esta parte: puesto que el primero se limita á justificar la legítima representación del Excmo. Sr. D. José Mac-Crohon, y el segundo se refiere y combate una providencia de este Consejo, ratificada, consentida y legalmente ejecutoriada. «Se declara caducada la demanda interpuesta por la sociedad Primitiva Madrileña, y en su representación por el Sr. D. Cayetano Caballero Infante, contra la providencia dictada por el Excmo. Sr. Gobernador de 4 de Febrero de 1858, por la que se declaró también caducada la concesión de la mina Indiana hecha á dicha sociedad»:

Visto el escrito presentado en 21 de Julio por la parte demandante, pidiendo que se tuviese por nulo todo lo actuado, tanto en los autos como en el expediente gubernativo, ordenando que se restituyese á la sociedad concesionaria la mina Indiana, ó de lo contrario que se admitiese la apelación que subsidiariamente interponía para ante el Consejo de Estado:

Vista la demanda de agravios de 13 de Setiembre de 1858, con la pretensión de que se declarase, no solo que la providencia de 40 de Julio último es nula, de ningún valor ni efecto, sino también que lo es todo lo actuado, tanto en estos autos como en el expediente gubernativo; ó en otro caso se revoque como injusta dicha providencia, y que se restituya á la sociedad Primitiva Madrileña la posesión de la mina:

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo la revocación del auto de 10 de Julio del Consejo provincial de Madrid, y que se devuelvan á este cuerpo las actuaciones para que sigan el curso según su estado:

Visto el párrafo cuarto, art. 103 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Vistos los artículos 38, 41, 46, 72 y 73 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Considerando, en cuanto al expediente gubernativo, que no es llegado el caso de apreciar sus actuaciones ni decidir acerca de ellas:

Considerando, en cuanto al juicio contencioso, que declarada conclusa la discusión escrita, por el auto de 8 de Junio de 1858 debió el Consejo provincial proceder del modo que determinan los artículos 38 y siguientes del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, estando, como estaban, peditas y aun admitidas diligencias de prueba, y versando la cuestión sobre hechos que podían hacerla necesaria:

Considerando que el Consejo provincial, á pesar de la ilegal condescendencia de la Administración, no debió acceder á la suspensión del procedimiento á pretexto de una transacción, que aunque se hubiese realizado era ineficaz por la falta de derecho del denunciante:

Considerando que dicho Consejo no pudo continuar al demandante con una pena que desconoce la ley (cual era la caducidad de la acción deducida ya en juicio) si dejaba pasar el plazo concedido para la suspensión de las actuaciones sin proseguirla; cuando por otra parte el procedimiento estaba ya declarado concluso, y no había necesidad para terminarlo de las gestiones del litigante:

Considerando que, aun concedida la validez de dicha conminación por el consentimiento de las partes, no había llegado el caso de hacerla efectiva, porque pedida próroga del plazo dentro de los 30 días, había aun tiempo, si se negaba, para gestionar en prosecución de la acción entablada, aun en el supuesto de ser necesaria tal gestión:

Considerando, en fin, que el auto de 10 de Julio, teniendo el carácter y la fuerza de sentencia definitiva, puesto que en él se declara caducada la demanda y queda virtualmente confirmada la resolución gubernativa, se dictó sin previa citación de las partes, y por lo mismo con el vicio de nulidad que señala el caso sexto del art. 73 del mencionado reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olarte, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Geron, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez:

Vengo en declarar nulo el auto dictado por el

Consejo provincial en 10 de Julio de 1858; en dejar sin efecto lo actuado desde el 8 de Junio en que se hubo por concluso el pleito, entendiéndose que lo que por el quedó conclusa fué la discusión escrita, y en mandar se devuelvan los autos para que dicho Consejo proceda á lo que corresponda con sujeción á reglamento.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado; hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 30 de Junio de 1859.—Juan Suyo.

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto de 30 de Agosto próximo anterior, publicado en el núm. 235 de la Gaceta, aparecen las oratas siguientes:

Table with columns: Artículos, Líneas, Dijo, Debe decir. It lists corrections for articles 18, 20, and 21 regarding Guadarrama, Guadiana, and auxiliary provisions.

En la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Morbella y el de la Capitanía general de Granada, acerca del conocimiento de la causa contra Francisco Guzman y Guerrero y otros por lo ocurrido al día 19 de Diciembre último en el cortijo llamado de Coruña, con los carabineros del destacamento de Cataluña, inserta en la Gaceta del sábado 3 del corriente, en el considerando 1.º, donde dice: «que dichos subordinados estaban bebidos.» debe leerse: «que dichos subordinados estaban ebrios.» Y en el fallo de la misma sentencia, donde también se lee, por error de copia, con cuanto al atentado cometido por los carabineros, debe entenderse: «en cuanto al atentado que se supona cometido por los carabineros.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 12 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares para contratar la cal y cobijas de piedra necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860, á los precios máximos admisibles de 3 rs. 25 cént. por cada vara de cobijas de piedra, y 65 rs. por cada cahizada de cal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales, se compromete á cumplirlos y á entregar al establecimiento de minas en Linares en el año de 1860, 100 cahices de cal, 1.000 varas de cobijas de piedra, á ... rs. vara»

Fecha, firma, domicilio.

Madrid 3 de Setiembre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 13 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la obra de esparto necesario para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860 á los precios máximos admisibles siguientes:

Por cada espuela tercera 1 real 50 cént. Por cada una id. mediana 3 rs. Por cada id. tornera de cuatro asos 5 rs. Por cada metro de maroma 2 rs. 50 cént. Por cada tiro de pozo 6 rs. Por cada docena de reatas 16 rs. Por cada maza grande de tomiza 8 rs. Y por cada seño 10 rs.

condiciones para contratar el surtido de obra de esparto para dicho establecimiento en todo el año de 1860, se comprometo á cumplirlas haciendo dicho surtido por los precios de ... por letra.]

Madrid 5 de Setiembre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, á la una del día 17 del mes actual, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuación y pliego de condiciones, en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas ó parte de ellas.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 100.000 rs. (si fuere, por el total, 50.000 por la mitad y á proporción del número que se interese, bien en metálico ó en equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ónt de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más benéfica: pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferido el que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado se decidirá por la suerte.

5.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se dicta el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

6.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de Setiembre de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de ... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9.000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para celebración de la subasta en el número (tontos) de la Gaceta del ... de ... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo que presenta, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construcción y entrega de tantas mil al precio de ...

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 9.000 mantas para el servicio de las tropas estantes y transjuntas en el distrito de Cataluña.

1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración é Intendencias de los distritos que se juzgen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Julio de 1853 para la creación de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 9.000 mantas, ó por el número que convenga á los contratistas, siempre que este no baje de 2.000.

3.º Los que se interesen en la licitación podrán presentar tipo de las mantas que se comprometen construir, y precio que exigen por cada una de ellas; pero procurarán que los tipos que presentasen se ajusten en lo sea posible á la muestra que se hallará de manifiesto, con 40 días de anticipación, en los puntos de la subasta, sujetándose en cuanto á su peso y dimensiones á lo que establece el pliego general del remate; entendiéndose además que su calidad ha de ser de lana pura, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelotes, pelo ni ningún otro cuerpo extraño, presentándose asimismo un tejido igual de urdimbre y trama, como circunstanCIAS necesarias de abrigo y duración.

4.º Las dimensiones de estas mantas serán de 40 cuartas de largo y seis de ancho, y su peso nominal de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas, y que no reuna las condiciones que se expre-







